

ECLESIALIDAD Y MINISTERIALIDAD EN EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Una de las cuestiones pendientes en la penitencia, tanto a nivel teórico (explicación teológica e integración adecuada del sentido en la identidad penitencial vivida por pastores y fieles), cuanto a nivel práctico (expresión estructural simbólica apropiada y celebración comunitaria complementaria y equilibrada) es la relativa a la eclesialidad y ministerialidad de este sacramento. Dos preguntas comunes en boca del pueblo tipifican el problema: ¿«Qué tiene que ver la iglesia con el perdón que Dios me concede?». ¿«Por qué confesarme a un hombre como yo?». Se trata, en definitiva, de un déficit de integración entre la dimensión vertical (teológica: relación a Dios) y la dimensión horizontal (eclesiológica: relación a la Iglesia); así como de una «con-fusión» entre la dimensión humana (hombre con los demás: secularidad) y la dimensión significante (hombre «ordenado»: sacralidad) del presbítero o ministro del sacramento.

El objetivo de este trabajo es revisar los fundamentos de la eclesialidad penitencial (cap. 1º) y proponer una síntesis coherente y sistemática para su desarrollo (cap. 2º), integrando en la misma el ejercicio de una ministerialidad plural de la comunidad y especial del sacerdote (cap. 3º), como parte integrante de la estructura fundamental del signo, que deberá expresarse diversamente según las distintas formas de celebración del sacramento¹.

1 Algunos estudios generales sobre la dimensión eclesiológica de la penitencia: C. Dumont, 'La réconciliation avec l'Eglise et la nécessité de l'aveu sacramentel', *Nouv. Revue Théol.* 81 (1959) 577-97; J. Ramos Regidor, 'Il sacramento della penitenza evento eclesiale', en Varios, *La penitenza* (Elle Di Ci, Torino-Leumann 1969) 90-141; B. Langemeyer, 'Sündervergebung und Brüderlichkeit', *Catholica* 18 (1964) 290-314; B. Carra de Vaux Saint-Cyr, 'Le mystère de la Pénitence: réconciliation avec Dieu, réconciliation avec l'Eglise', *La Maison-Dieu* 23 (1967) 132-54; A. Turck, 'L'Eglise comme peuple de Dieu et le sacrement de pénitence', *Paroisse et Liturgie* 48 (1966) 155-259; J. L. Larrabe, 'La penitencia cristiana y eclesial', *Lumen* 23 (1974) 212-231; M. Legaut, 'Mutation de l'Eglise et conversion personale', *Rev. Théol. de Louvain* 6 (1975); M. Nicolau, *La reconciliación con Dios y con la Iglesia en la Biblia y en la Historia* (Madrid 1977); F. Mans, 'La mission sacerdotale de retenir les péchés en liant les pêcheurs', *Revue des Sc. Rel.* 4 (1984) 301-17; 1 (1985) 35-50; 2 (1985) 119-46.

I.—ECLESIALIDAD ELEMENTO ESENCIAL DE LA PENITENCIA

1. ETAPAS DE UNA COMPRESION HISTORICA

La eclesialidad de todos los sacramentos, y por tanto de la penitencia, es una constante histórica, diversamente comprendida, explicitada y verificada en la praxis, según los distintos momentos y estructuras penitenciales. Sin pretender repetir aquí lo ya conocido y recordado en otros lugares², queremos fijarnos en algunas aportaciones de la tradición hispana, situándolas en su contexto propio de estructura penitencial de la época.

a) *Antecedentes bíblicos*

Es bien conocido cómo los precedentes veterotestamentarios de la praxis penitencial cristiana ponen el acento, entre otras cosas, en la solidaridad y responsabilidad en el pecado, por el que se lesiona no sólo al Dios de la alianza, sino también al pueblo con el que Dios ha hecho alianza. La fidelidad y la verdad, la pureza y el bien están representados en la colectividad de Yavé, y todo lo que afecta a uno no puede no afectar a los demás³. Cuando esta lesión se da por un pecado «voluntario» o de «mano alzada», lleva consigo la exterminación o la «excomunión» (incluso a veces la lapidación) (cf. Num 15, 22-31; 18, 6-29; Lev 7, 25-26; Dt 13, 6.10-11...), lo cual supone una intervención de los jefes (de la sinagoga), una separación al menos temporal de la comunidad y del culto sinagoga, un tiempo de prueba para la reintegración⁴.

El Nuevo Testamento conoce y nos habla de una «disciplina» semejante en la comunidad cristiana⁵. Junto a la «praxis preventiva» (1 Co 8, 11-12; 1 Tes 5, 11-14...), la de «fraterna reconciliación» (Mt 5, 23-26), la de «perdón mutuo sin condiciones» (Mt 18, 21-35), o la «correctiva» (Mt 18, 15-16; 1 Tes 3, 13-15; Tit 3, 10-11...), se propone también la «praxis curativa-penitencial» (Mt 18, 17-18; Jn 20, 21-23; 1

2 Recuérdese los numerosos estudios históricos al respecto. Una síntesis de esta eclesialidad al hilo de la historia en D. Borobio, 'Estructuras de reconciliación de ayer y hoy. Lecciones de la historia para la renovación del sacramento de la penitencia', *Phase* 128 (1982) 101-25.

3 Cf. L. Ligier, *Péché d'Adam et péché du monde. Kippur, Eucharistie* (Paris 1961).

4 Cf. H. Thyen, *Studien zur Sündervergebung im Neuen Testament und seiner alttestamentlichen Voraussetzungen* (Göttingen 1970).

5 Cf. J. Murphy-O'Connor, 'Pecado y comunidad en el Nuevo Testamento', en AA.VV., *El misterio del pecado y del perdón* (Santander 1972) 65-96.

Co 5, 1-11), que implica el mismo proceso señalado. El análisis de los términos «ligare-olvere», «retinere-remittere», «entregar a Satanás-para salvación»⁶, manifiesta una comprensión profundamente eclesiológica-comunitaria del comportamiento penitencial primitivo. La comunidad se siente afectada por el pecado de sus miembros, celosa con su propia identidad cristiana, responsable de su curación y salvación. Por eso exhorta y previene, corrige y llama a mutua reconciliación, ata y castiga, ayuda a destruir la carne de pecado y a liberarse del poder de Satanás, pide misericordia y desata... Y esto lo hace sobre todo por medio de los «jefes de la Iglesia», pero también con la colaboración de la comunidad entera: «Si les desoye a ellos, díselo a la comunidad. Y si hasta a la comunidad desoye, sea para ti como el gentil y el publicano» (Mt 18, 17). «No es como para gloriarlos. ¿No sabéis que un poco de levadura fermenta toda la masa?» (1 Co 5, 6).

b) *Tradición hispánica*

La etapa de la «penitencia canónica» (s. iv-vii) entiende y expresa en una estructura penitencial coherente esta dimensión eclesiológica señalada⁷. La misma ordenación o secuencias de los diversos elementos (ingreso entre los penitentes, obras penitenciales o «actio poenitentiae», reconciliación), la procesualidad o espaciación (spatium poenitentiae o tiempo de penitencia) exigida, la publicidad (penitencia pública) del proceso entero, conllevan y favorecen una intervención y participación no sólo de los «jefes de la comunidad» (obispo, presbíteros), sino también de la comunidad entera. Es toda la comunidad la que está presente, es testigo, participa, ora y llora, se mueve a caridad y a penitencia, acoge y reconcilia al pecador, desde el principio hasta el final del proceso. Así lo muestran de una u otra forma los testimonios, tanto de Oriente como de Occidente, que nos describen los diversos ritos y comportamientos penitenciales en relación con la comunidad, como son: la petición de oración de los penitentes a la puerta de la iglesia, la presentación a la imposición de manos en la asamblea eucarística y su expulsión después de la Palabra, el cumplimiento público de sus penitencias, la pública y comunitaria oración por los pe-

6 H. Vorgrimler, 'Das «Binden und Lösen» in der Exegese nach dem Tridentinum bis zum Beguin des 2^o Jahrhunderts', *Zeitsch. für Kath. Theol.* 85 (1963) 460-77. Véase más bibliografía en nuestro estudio: *Estructuras de penitencia*, art. cit., 103-9.

7 Recuérdense los estudios siempre citados sobre esta época, tales como el de B. Xiberta, *Clavis Ecclesiae* (Roma 1922): ed. altera por J. Perarnau (Barcelona 1974). Otros autores: ; B. Poschmann, J. Jungmann, K. Rahner, E. Bourque, G. Galtier, C. Vogel, H. Karpp, J. Mühlsteiger, L. Deiss, I. Herrero...

nitentes, el «boicoteo» y la acogida paulatina, los «grados penitenciales» de Oriente...⁸.

En cuanto a *la Iglesia hispánica* expresó este aspecto magistralmente por los escritos de los Padres, por los textos litúrgicos y por la misma forma celebrativa⁹. Así, Paciano de Barcelona, hablando de cómo *el pecado* afecta a la comunidad eclesial, comenta a San Pablo diciendo: «¿Qué harás tú si por tu causa se corrompe toda la masa, si por tu causa ha de sufrir toda la comunidad? ¿Te indultarás de la muerte, reo de tantas? ¿Sabrás disculparte cuando tantos inocentes te achaquen su contagio, cuando la Iglesia te llame autor de sus desgracias?»¹⁰. Debido a al incompatibilidad de la Iglesia santa con el pecado, se impone una intervención para separar y corregir al pecador¹¹, pero también para consolarlo y ayudarle a su conversión, ejerciendo una verdadera función maternal: «Solicito es el cuidado de esta madre para con sus hijos y tierno el cariño: felicita a los buenos, reprime a los soberbios, cura a los enfermos: a ninguno deja perecer, a ninguno desecha: esta madre bondadosa conserva su prole alejada del peligro»¹². Se da, pues, una solidaridad implicante, una identificación comprometedora, por la que los dolores y alegrías de sus hijos son los dolores y alegrías de la madre¹³, y la penitencia se convierte así en una obra o tarea común entre el penitente y la Iglesia: «Ningún cuerpo se regocija del padecimiento de sus miembros: al contrario, experimenta el mismo dolor y colabora para remediarlo. Donde hay uno o dos fieles, allí está la Iglesia; y la Iglesia es Cristo. Y así, a quien no oculta sus pecados ante sus hermanos, ayuda la Iglesia con sus lágrimas para conseguir la absolución por intercesión de Cristo»¹⁴.

Y el modo concreto como *colabora* la Iglesia¹⁵ es la acogida e identificación con el penitente (onera sua sustinet tota fraternitas communiter dolens...), las lágrimas y penitencia de la misma comunidad (Ecclesiae lacrymas adjutus), la cercanía y solicitud de los que presiden (et tu ergo collige fratrem tuum), la corrección humilde y misericordiosa (accipiet virgam correptionis et vaculum qui sustentare possit

8 Véanse los textos en C. Vogel, *El pecador y la penitencia en la Iglesia antigua* (Barcelona 1967).

9 Cf. D. Borobio, *La penitencia en la Iglesia hispánica del s. IV-VII* (Bilbao 1978) 193 ss.; Id., *La doctrina penitencial en el Liber Orationum Psalmographus* (Bilbao 1977) 463-518.

10 *Paraenesis*, 8: PL 13, 1086.

11 Id., *Ep. ad Sympronianum*, 17.

12 Ibid., 4: PL 13, 1086.

13 Ibid., 5: PL 13, 1086.

14 *Paraen.*, 8: PL 13, 1086. Cf. Tertuliano, *De poenitentia* X, 6.

15 Véanse otros textos en: *La penitencia en la Iglesia hispánica*, 227-29.

infirmum), la ayuda de la caridad fraterna (cuncti invicem sustinentes in dilectione), el consuelo que libra de la desesperación (atolle ergo animos, frater... nec te inimica desperatio confringat: non desperes remedium sanitatis), y en fin la oración de la comunidad y de la Iglesia entera (iam Ecclesiae praeces humilibus non negandas)...

La Iglesia no sólo colabora con el penitente para la conversión, sino que también proclama sobre él de modo eficaz *la reconciliación*. La reconciliación sucede en la Iglesia, por la Iglesia y con la Iglesia. San Paciano, al explicar Mt 18, 15-18 señala cómo la reconciliación sucede por la Iglesia: «en el primer caso perdona personalmente el ofendido; en el otro en cambio perdona la Iglesia; en el primer caso perdona sin el sacerdote, sin los hermanos; en el segundo el perdón se pide por todos»¹⁶. Isidoro de Sevilla dice elocuentemente que tal reconciliación sucede en el interior de la misma Iglesia: «Sobre el perdón de los pecados debe saberse dónde, cuándo y a quienes se concede. ¿Dónde?: Dentro de la Iglesia católica...»¹⁷. Ildefonso de Toledo explícita que la penitencia es el medio para una reconciliación con la Iglesia, y por la Iglesia con Dios, en el poder del Espíritu: «...las iglesias establecen unos tiempos de penitencia, de manera que se manifieste su relación con la Iglesia suficientemente, ya que es en ella donde se perdonan los mismos pecados... Pues es la misma Iglesia la que propiamente recibió el Espíritu Santo como prenda, sin el cual no se perdonan aquellos pecados»¹⁸.

Todo este sentido eclesial aparece expresado en oración y canto en los textos de la liturgia hispánica¹⁹. Baste como ejemplo una hermosa colecta sálmica al salmo 118: 582:

«He aquí, Señor, cómo los soberbios pecadores han puesto sobre las espaldas de tu Iglesia la carga pesada de su iniquidad, arrastrando a tus miembros con su incorregible comportamiento. Concédenos, te suplicamos, brillar de tal modo en la virtud de la tolerancia (paciencia), que podamos conducir salvos juntos con nosotros al establo del cielo, a aquellos que llevamos sobre las espaldas de nuestra alma para procurar su salud. De este modo, recibiendo lo mismo que ellos un único denario, que nosotros merezcamos recibir el premio por la predicación, y ellos por su obediencia merezcan recibir con nosotros el premio eterno»²⁰.

16 *Ep. ad Sympr.* 12: PL 13, 1071.

17 *Sent.* II, 7, 3: PL 83, 607.

18 *De cognitione baptismi*, 82: PL 96, 141.

19 Véase: *La doctrina penitencial en el Liber Or. Psal.*, 463 ss.

20 *Ibid.*, 469. El texto latino se encuentra en la ed. crítica de J. Pinell, *Liber Orationum Psalmographus. Colectas de salmos del antiguo rito hispánico* (MHS. Serie Litúrgica, 9) (Barcelona-Madrid 1972) 188.

El autor (¿San Leandro?), situándose en el contexto de una comunidad que ha sufrido o sufre todavía las consecuencias de la herejía (¿arriana?) y las dificultades de la fe, expone en forma condensada, con la viveza y el calor propios de un texto oracional, cuál debe ser el comportamiento de la Iglesia respecto a los pecadores. Recordando, sin duda, pasajes bíblicos como la parábola del «trigo y la cizaña» y del «buen samaritano» (Mt 13, 28-29; Lc 10, 34-35), así como la enseñanza de Agustín sobre el «corpus permixtum» y la misión salvadora respecto a los pecadores²¹, pide una intervención eclesial movida por el amor y la caridad, cuyo objetivo será llevar a los miembros enfermos, juntamente con ella, no ya a una posada terrena, sino a la posada del cielo, en donde a todos sin distinción (convertidores y convertidos) se les desea el denario definitivo de la vida eterna (cf. Mt 20, 2 ss.)²². Pero no es este aspecto de solidaridad eclesial el único que se resalta. La eclesialidad de la penitencia aparece de mil formas expresada²³. Así el pecado es una cautividad que afecta a la Iglesia entera (captivitatem plebis tuae, quam adduxerat inimicus: H 64) y supone una ruptura o lesión de la unidad eclesial (quosque eius ornamentis adfigis, separari ab ea —Ecclesia— nullatenus patiaris: H 51), una separación del «nido» de la iglesia (nec a nido Ecclesiae tuae avolare permittas: H 348). Por eso se pide con fuerza que los sellados una vez por el bautismo no lleguen nunca o romper esta unidad: «In hac unitate rogamus socios facito, quos agnoscis tuo infixos sigillo» (H 405). Y, si se da esta ruptura, la Iglesia se siente con derecho y deber de intervenir para ayudar al pecador a la conversión y conducirlo a la reconciliación (ut quos peccantes repuleras, convertentes suscipias: H 376). Es este un proceso interior y exterior, que implica el desgarramiento interior o contrición (contritio), el dolor profundo del corazón humillado (compunctio), la corrección (corripio) y la enmienda (emendo), pero también la seguridad del bien gracioso de la conversión (bono conversionis) y la transformación de la vida (ut repares meliora; formati... reformatur), que nos restituye a la vida de Dios y a la comunión eclesial²⁴.

c) *De la Escolástica al Concilio de Trento*

La concepción y expresiones eclesiológicas sobre la penitencia se encuentran más o menos en todos los testimonios de la Iglesia occidental y oriental de la época. La inflexión hacia un confesionismo,

21 *Tract. in Ps.* 128, 6-10.

22 Un análisis detallado en: *Doctrina penitencial*, op. cit., 468-86.

23 Citamos la ed. de J. Pinell, LOPs. Pueden multiplicarse las expresiones.

24 Véase la oración H 527, que recoge admirablemente estos aspectos.

casuismo y privatismo que se produce con la «penitencia tarifada» o «arancelaria», no supone el olvido de la dimensión eclesial, pero sí una nueva explicación y expresión de la misma a partir de una praxis que poco a poco va con-centrando todos sus elementos en la confesión privada. *Rolando* (s. XI-XII) afirmaba, por ejemplo, que si el pecado es una ofensa no sólo a Dios sino también a la Iglesia, la penitencia debe satisfacer a los dos: a Dios por la contrición del corazón, y a la Iglesia por aquellos medios externos que la expresan y sobre los cuales discierne: la confesión y la satisfacción²⁵. *P. Lombardo* (s. XII), por su parte, insistiendo en la necesidad de confesión al sacerdote, la justifica como la única posibilidad de ejercer un discernimiento eclesial sobre los pecados del penitente²⁶. En la misma línea, *Bandino* (s. XII) explica la necesidad de confesión a la iglesia, por la necesidad de confesión a Cristo, cabeza de la Iglesia; si el misterio del Cuerpo Místico implica la «una carne», la confesión de los pecados también: «Ecclesiae confiteri... ut per hoc sacramentum, unitas quae est inter Christum et Ecclesiam, commendetur: ut sicut duo in una carne, et in voce una, ita et duo sint in confessione una»²⁷. Y *Pedro Comestor* (s. XII), también comentador de P. Lombardo, señala como un tercer medio por el que el sacerdote perdona, ejerciendo el poder de «ligare -solvere», la excomunión y la comunión²⁸.

En cuanto a los grandes escolásticos, también explican la penitencia como sacramento de reconciliación con la Iglesia. *Santo Tomás* afirma expresamente que por la penitencia el pecador se reconcilia con Dios y con la Iglesia, a través de la mediación del ministro, lo cual exige evidentemente la confesión al sacerdote, no sustituible normalmente por la confesión a un laico:

«Per sacramenta homo non solum Deo sed etiam ecclesiae oportet quod reconcilietur: ecclesiae autem reconciliari non potest nisi sanctificatio ecclesiae ad eum perveniat... In poenitentia ecclesiae sanctificatio non pervenit nisi per ministrum... et ideo quamvis ille qui laico confessus est in articulo necessitatis consecutus sit veniam a Deo... non tamen adhuc ecclesiae reconciliatus est ut ad

25 Rolando Bandinelli, en su *Libro sobre las sentencias* (que sigue a Abelardo) dice: «Sic licet in cordis contritione sit peccatum remissum, non tamen superfluit oris confessio seu operis satisfactio. Peccando enim Deum et Ecclesiam offendimus. Deum offendimus male cogitando, Ecclesiam scandalizamus perverse agendo. Et sicut duo offendimus et duobus satisfacere debemus, Deo per contritionem, Ecclesiae per oris confessionem et operis satisfactionem, si temporis qualitas exposcit»: Ed. A. M. Gietl, *Die Sentenzen Rolands nachmals Papstes Alexander III* (Freiburg in Br. 1891) 247. Cf. J. Mühlsteiger, 'Exomologese II', *Zeitsch. für Kath. Theol.* 2 (1981) 129-55, aquí 142-45.

26 P. Lombardo, *Sententiarum Libri IV*, d. 17, c. 1-6: PL 192, 880 ss.

27 Bandino, *Sent. Libri IV*, d. 19: PL 192, 1101.

28 Pedro Comestor, *Sententiae de sacramentis*. Cf. J. Mühlsteiger, III, 260.

sacramenta ecclesiae admitti debeat, nisi prius a sacerdote absolvatur, sicut ille qui baptismis fluminis baptizatus est eucharistiam non admittitur»²⁹.

Así como el pecado es una separación de Dios y de la Iglesia, de igual modo la gracia de la penitencia supone la vuelta a la comunión con Dios y con la iglesia³⁰. *San Buenaventura*, por su parte, desarrolla de modo armónico la dimensión teológica (relación a Dios) y eclesiológica (relación a la Iglesia) del sacramento, al afirmar que si el pecado ofende a Dios y daña a la Iglesia, la penitencia, aún teniendo como meta principal satisfacer a Dios, no puede no implicar la mediación (por el sacerdote) y la reconciliación con la Iglesia³¹. Ahora bien, esto se hace posible sobre todo por la confesión de los pecados al sacerdote, ya que si por una parte la Iglesia sólo puede juzgar desde la manifestación externa, por otra esta manifestación no puede hacerse a la multitud de fieles, sino al sacerdote que la representa:

«Pecator confitetur sacerdoti, ut reconcilietur non Deo tantum sed etiam ecclesiae, quia Deo reconciliatus est per contritionem; sed ecclesia non est persona singularis, sed multitudo fidelium»³².

La diferencia entre el pecado mortal y el venial radica precisamente en esta exigencia de confesión, que sólo se pide a quien se apartó por su pecado de la Iglesia, de modo que muestre su vuelta a la comunión eclesial:

«Confessio fit ad reconciliandum ecclesiae; sed per veniale nullus factus est inimicus ecclesiae, nullus extra ecclesiam eiectus est, in nullo damnificata ecclesia quia caritatem non auferunt nec minuunt...»³³.

Bastan ya estos testimonios para constatar que, al menos teóricamente, la penitencia conserva su dimensión eclesial, si bien concentrada y explicada desde los elementos más polarizantes de la estructura del signo: confesión-absolución. En la práctica, esta eclesialidad-comunitariedad (si bien ya mitigada por la praxis más ordinaria de la confesión privada) sigue manifestándose en diversas formas, ritos y celebraciones de la comunidad, entre las que cabe destacar: la «penitencia pública no solemne» o «peregrinación penitencial», la

29 *Summa Theol.*, In IV, d. 17. q. 3, a. 3, q1a. ad 3.

30 Ibid. Cf. B. Xiberta, *Clavis Ecclesiae*, op. cit., 84-86.

31 *In IV Sent.*, d. 15, p. 2, a 1, q. 2.

32 Ibid., d. 17, p. 1, a. 2, q. 3, obj. 6.

33 Ibid., a. 2, q. 1, 3.

«penitencia pública solemne» o proceso penitencial cuaresmal, la misma celebración de la cuaresma por la comunidad entera³⁴. En todas estas formas cabe apreciar la permanencia de la estructura originaria (confesión-satisfacción-reconciliación), una espaciación en el tiempo o procesualidad, una publicidad interpelativa, una participación y coimplicación de la comunidad entera (oraciones, celebración común...), un proceso marcado por ritos (despedida y expulsión, imposiciones de mano, ceniza, vestido especial, penitencias diversas...), una fiesta abierta de reconciliación (acogida, proclamación de la reconciliación)³⁵.

d) Trento y los teólogos de Trento

No obstante lo dicho, los tiempos precedentes a la Reforma estuvieron claramente marcados por una exaltación confesionista, un acento exagerado en los actos «privados» del penitente, una insistencia polarizadora en la importancia del «juicio» y absolución del sacerdote sobre los pecados confesados³⁶. Lutero no reivindicará precisamente la dimensión eclesial de la penitencia, sino su dimensión psicológica y fiducial (subjektivismo psicológico), frente a la pretendida supervaloración y exigencia que la Iglesia ponía en los actos del penitente³⁷. Quizás por ello tampoco Trento se vio urgido a clarificar y defender esta dimensión, preocupado como estaba en rebatir las tesis protestantes y unificar la praxis penitencial para evitar todo posible error³⁸. El momento en que más claramente se refiere al tema es al defender la «potestas clavis» del ministro, que ejerce por el mandato del Señor (Mt 18, 18; Jn 20, 23) y con el poder conferido por el sacramento del orden y la encomienda de la Iglesia (jurisdicción)³⁹. Cuando se refiere a los efectos del sacramento se fija solamente en la reconciliación con Dios: «En lo que concierne a la virtud y eficacia de este sacramento, su realidad (res) y efecto es la reconciliación con Dios»⁴⁰.

Sin embargo, esto no significa que los teólogos tridentinos desconocieran la dimensión eclesiológica de la penitencia. Un ejemplo bien significativo al respecto es *Melchor Cano*, cuya influencia fue decisiva

34 Cf. C. Vogel, *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age* (Paris 1969).

35 Cf. Grupo de la Bussière, *Pratiques de la confession* (Paris 1983).

36 T. N. Tentler, *Sin and Confession on the Eve of Reformation* (Princeton 1977).

37 Cf. E. B. Lohse, 'Die Privatbeichte bei Luther', *Kerigma und Dogma* 14 (1968) 207-28.

38 Cf. A. Amato, *I pronunciamenti tridentini sulla necessità della confessione sacramentale nei canoni 6-9 della sessione XIV (25 novembre 1551)* (Las-Roma 1974); D. Borobio, 'El modelo tridentino de Confesión de los pecados en un contexto histórico', *Concilium* (1987) 215-35.

39 DS 1684-1688. Y en los cáns. 1709-1710.

40 DS 1675.

en lo que se refiere a la doctrina sobre este sacramento. Centrándonos en su «*Relectio de poenitentiae sacramento*»⁴¹, cabe resumir así su enseñanza:

— La penitencia es sobre todo una obra ascética, por la que el pecador satisface a Dios por la ofensa cometida⁴². Si el pecado es una ofensa a Dios, la penitencia debe buscar la reconciliación con Dios; si por el pecado perdemos la amistad con Dios, por la penitencia la recuperamos⁴³.

— Cuando se trata de un pecado mortal posbautismal, es necesario al menos el «*votum poenitentiae*» para la salvación. Y es así porque Dios quiso que nos salváramos por la mediación de Cristo y de la Iglesia, lo cual aparece externamente en los sacramentos. La mediación eclesial externa por la penitencia es pues necesaria en este caso para la salvación⁴⁴.

— Esta mediación eclesial se da por la intervención del sacerdote, quien ha sido constituido por Cristo mismo en «*praeses et iudex*» para un discernimiento del pecado público y oculto, y para un juicio de salvación (cf. Mt 16, 19; 18, 18; Jn 20, 23)⁴⁵, que el sacerdote realiza en nombre y con el poder de jurisdicción que la Iglesia le concede por el obispo⁴⁶.

— Ahora bien, para que el sacerdote pueda ejercer esta mediación eclesial de juicio saludable, se requiere un conocimiento de la causa o materia de juicio. Y ello sólo es posible si se da una confesión íntegra por parte del sujeto, tanto de los pecados públicos cuanto de los ocultos. El ministerio de «*atar*» (*ligare*) y «*desatar*» (*solvere*) conlleva la obligatoriedad de la confesión, que viene a ser de este modo la posibilidad de una mediación eclesial plena⁴⁷.

— Pero no sólo la confesión, también la satisfacción tiene en alguna medida una dimensión eclesial, ya que es parte del sacramento, y el sacramento está destinado a la reconciliación con Dios y con la Iglesia, que supone una compensación de la injuria, una restauración

41 M. Cano, *Melchoris Cani Opera* (Matriti 1760) 528 ss. Usamos esta edición.

42 Una a modo de definición en: Pars. I, pp. 528-30.

43 Pars V, 564.

44 Pars V, 580.

45 Pars V, 582: «*Constituit enim sacerdotes Dominus iudices, non solum publicorum, verum etiam occultorum*». Cf. Pars V, 575.

46 Pars VI, 621; V, 587.

47 El argumento lo repite una y otra vez: «*Non possuit iudices constituti a Christo iudicare de peccatis, nisi ea cognoscant. Hoc lumine naturali, manifestum est: nisi enim innotescant delicta iudicanti, ignorare necesse est, utrum solvere debeat, an ligare, an remittere*»: Pars V, 575. Cf. VI. 592...

de la unidad y una curación, lo cual se significa y realiza por la imposición y el cumplimiento de la satisfacción ⁴⁸.

— La penitencia implica de algún modo aquel proceso que nos relatan los testimonios de la Iglesia antigua: una excomunión para la conversión por las obras, y una readmisión a la comunión eclesial por la imposición de manos ⁴⁹. Esto es algo que aparece con claridad cuando se compara la penitencia con los otros sacramentos, sobre todo la eucaristía, que sólo puede recibirse si precede una reconciliación por y con la misma Iglesia ⁵⁰.

— Por todo ello, puede afirmarse en verdad que la penitencia tiene una dimensión horizontal, de reconciliación con los hermanos, según lo exigido en Mt 5, por lo cual debe entenderse como una verdadera reconciliación con la Iglesia, a la que también ofendemos con nuestro pecado: «Multo igitur magis, qui Ecclesiam offendit per peccatum mortale, Ecclesiae debet reconciliari per confessionem, quam reconciliationis sacramentum ob id antiqui appellavere» ⁵¹.

Como puede apreciarse, la dimensión eclesiológica está muy presente en el pensamiento de nuestro teólogo y de otros teólogos de la época. Por desgracia, Trento no lo tuvo apenas en cuenta en su enseñanza, y la praxis posterior, centrada en la dimensión vertical y en el elemento confesionista, llegaría a ignorarlo en muchos casos. La Cuaresma fue durante mucho tiempo el signo más elocuente y casi único de una eclesialidad y comunitariedad penitencial, el lugar y tiempo en que toda la comunidad se sentía convocada y urgida a una reconciliación colectiva con Dios y con los demás ⁵².

2. RENOVACION Y LIMITACION DEL VATICANO II Y DE LOS DOCUMENTOS POSTERIORES

La recuperación de la dimensión eclesial de la penitencia a partir del estudio de B. Xiberta ⁵³ y otros teólogos posteriores ⁵⁴ dio su fruto más reconocido en la enseñanza del Vaticano II y el Ritual de la

48 «Ad primum igitur respondetur, quod hoc sacramentum non solum ordinatur ad reconciliationem poenitentis cum Deo et Ecclesia, sed etiam ad compensandas iniurias Deo factas, imposita poena juxta quantitatem culparum...: Pars V, 597.

49 Pars VI, 617.

50 Pars VI, 632-33.

51 Pars VI, 631-32.

52 Cf. D. Borobio, *La cuaresma tiempo de conversión comunitaria* (Bilbao 1970) 51-58, 111 ss.

53 Cf. B. Xiberta, *Clavis Ecclesiae*, op. cit.

54 Por ejemplo, B. Poschmann, P. Ancliaux, K. Rahner, E. Schillebeeckx...

Penitencia. Lo que el Concilio propone programáticamente⁵⁵, el Ritual lo explica teológicamente y lo expresa ritualmente⁵⁶. En cuanto a la Exhortación *Reconciliatio et Poenitentia* de Juan Pablo II (Sínodo de 1983) cabe situarlo en la línea renovadora del Ordo, por la explicación ulterior que hace de algunos aspectos⁵⁷. Comentamos conjuntamente como sus coincidencias y diferencias:

— Se comienza reconociendo que la Iglesia, en cuanto Cuerpo y Esposa de Cristo, compuesta de miembros pecadores, es «santa y al mismo tiempo está siempre necesitada de purificación» (*Ecclesia sancta ac simul purificanda*: RP 3. Cf. LG 8). La expresión como tal no se encuentra en la Ex. RyP, pero sí el reconocimiento y exigencia de ser una «Iglesia reconciliada», para poder ser a su vez reconciliadora⁵⁸.

— Por eso precisamente, la penitencia no es algo que afecte solamente a los miembros individuales ni sólo esporádicamente, sino que afecta a la Iglesia entera y es tarea permanente, en un esfuerzo continuo de conversión a Dios. «La Iglesia... busca sin cesar la penitencia y la renovación» (RP 3), «la lleva a plenitud de múltiples y variadas maneras», y «así va convirtiéndose cada día más al evangelio de Jesucristo, y se hace en el mundo signo de conversión a Dios» (RP 4). Esta virtud y renovación permanente es la que llamará a los cristianos a «vivir como hombres nuevos en el espíritu y la práctica de la reconciliación» (RyP 9, 30).

— Pero, si la Iglesia es penitente de modo permanente por la limitación pecadora de todos sus miembros; se ve provocada a una intervención especial de penitencia por la gravedad de pecado de algunos de sus miembros. La penitencia es eclesial, porque la Iglesia le afecta y compromete el pecado, la conversión y reconciliación de sus miembros. «En virtud de un arcano y divino misterio de la voluntad divina, reina entre los hombres una tal solidaridad sobrenatural, que el pecado de uno daña también a los otros, y la santidad de uno aprovecha también a los demás; por eso la penitencia lleva consigo siempre una reconciliación con los hermanos a quienes el propio pecado perjudica» (RP 5; RyP 16, 31-IV). Esta «dimensión social» del pecado es desarrollada de modo especial por la RyP, donde se habla de la repercusión personal, social y eclesial que comporta: (RyP 16. Cf. 31-IV).

55 LG 11; SC 109b.

56 El 1 de diciembre de 1973 apareció el *Ordo Poenitentiae* (= OP). *Ritual de la penitencia* (= RP) apareció el 25 de enero de 1975.

57 Juan Pablo II, *Exhortación Reconciliatio et Poenitentia* (Paulinas, Madrid 1975) (= RyP). Usamos esta edición.

58 RyP, 9, p. 30.

— Debido a todo ello, la Iglesia entera tiene derecho y deber a intervenir en el proceso penitencial de sus miembros. Esta intervención es, en primer lugar, universal y misteriosa, y se manifiesta en la «comunio sanctorum», en la oración, predicación, caridad, solicitud maternal... «Toda la Iglesia como pueblo sacerdotal actúa de diversas maneras al ejercer la tarea de reconciliación que le ha sido confiada por Dios» (RP 8). Juan Pablo II explicita esta intervención del siguiente modo: «...es innegable la dimensión social de este sacramento, en el que la Iglesia entera —la militante, la purgante y la gloriosa del cielo— es la que interviene para socorrer al penitente y lo acoge de nuevo en su regazo, tanto más que toda la Iglesia había sido ofendida y herida por su pecado» (RyP 31-IV). Más aún, la Exhortación aporta una cierta novedad, al situar esta intervención en el interior de la obra de reconciliación universal que le ha sido confiada por Cristo, ya que su misión consiste en buscar la «reconciliación del hombre: con Dios, consigo mismo, con los hermanos, con todo lo creado, y esto de modo permanente, porque ...la Iglesia es por su misma naturaleza siempre reconciliadora» (RyP 8), y «tiene la misión de anunciar esta reconciliación y de ser sacramento de la misma en el mundo» (RyP 11), por la palabra, los sacramentos, la oración, la predicación, la acción pastoral, el testimonio (RyP 12).

— Pero esta intervención universal debe concretarse en una intervención local y ministerial, de manera que se haga cercana y personal, para el encuentro de reconciliación. Se trata de un ministerio que tiene su origen en el mismo Cristo, y que por los Apóstoles llega a todos sus sucesores: «Pero, además, la misma Iglesia ha sido constituida instrumento de conversión y absolución del penitente por el ministerio entregado por Cristo a los Apóstoles y a sus sucesores» (RP 8). De este modo, «la Iglesia ejerce el ministerio del sacramento de la penitencia por los obispos y presbíteros» (RP 9a). Los presbíteros actuando «en comunión con el obispo, participan de la potestad y función de quien es el moderador de la disciplina penitencial» (RP 9, 8). Esta comunión eclesial expresa al mismo tiempo la eclesialidad del sacramento. Será la Exhortación la que explicita más este carácter re-presentativo de la dimensión eclesial en el ministro: «El sacerdote, ministro de la penitencia, aparece en virtud de su ministerio sagrado como testigo y representante de esta dimensión eclesial: Son dos aspectos complementarios del sacramento: la individualidad y la eclesialidad», tal como se ha querido expresar en la reforma del rito (RyP 31-IV). A la luz de esta eclesialidad se insinúa también (por desgracia, no se desarrolla) la explicación de los actos del penitente, sobre todo la confesión: «la confesión individual tiene también el valor de signo: signo del encuentro del pecador con la mediación eclesial en la per-

sona del ministro; signo del propio reconocerse ante Dios y ante la Iglesia como pecador, del comprenderse a sí mismo bajo la mirada de Dios» (RyP 31-III).

— Esta intervención, mediación y encuentro personal tiene por objeto no sólo el conducir a los pecadores a la conversión y reconciliación con Dios, sino también con la Iglesia. El Vaticano II y el RP subrayan el «simul» de esta reconciliación: «En el sacramento de la penitencia los fieles obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa cometida, y al mismo tiempo se reconcilian con la Iglesia, a la que ofendieron pecando» (RP 4, 5. Cf. LG 11)⁵⁹. La Ex. RyP, en cambio, va a acentuar la primariedad de la reconciliación con Dios, de la que arranca, como una de sus consecuencias, la reconciliación con la Iglesia, entre otros aspectos de reconciliación: «Hay que subrayar también que el fruto más precioso del perdón obtenido en este sacramento de la penitencia consiste en la reconciliación con Dios, la cual tiene lugar en la intimidad del corazón del hijo pródigo, que es cada penitente. Pero hay que añadir que tal reconciliación con Dios tiene como consecuencia, por así decir, otras reconciliaciones que reparan las rupturas causadas por el pecado: el penitente perdonado se reconcilia consigo mismo en el fondo más íntimo de su propio ser, en el que recupera la propia verdad interior; se reconcilia con los hermanos, agredidos y lesionados por él de algún modo; se reconcilia con la Iglesia; se reconcilia con toda la creación» (RyP 31-IV).

En *conclusión*, puede decirse que los documentos del Vaticano (especialmente RP) y postvaticano (sobre todo la Ex. RyP) recogen los aspectos fundamentales de la eclesialidad de la penitencia. Pero, entre uno y otro documento se aprecia un desarrollo y una «recepción diversificada». Mientras el RP ofrece los aspectos centrales de un desarrollo coherente, el CIC «frena» dicho desarrollo con una insistencia en lo individual y uniforme (Forma A), y la RyP abre nuevas perspectivas (desde la clave de «reconciliación»), aunque insiste en la dimensión más vertical (con Dios) de la reconciliación⁶⁰. Además, esta «recepción teórica diversificada» deriva en una cuasi-divergencia práctica celebrativa, debido al distinto puesto y valoración que en los distintos documentos se ofrece de las formas comunitarias de celebración. Así, mientras el RP valora y propone sin mitigaciones especiales y casi por igual (a tenor de la situación propia) las tres formas

⁵⁹ El CIC can. 959 recoge esta expresión. Pero, el aspecto de «reconciliación con la Iglesia» aparece mitigado en comparación con tres documentos (cf. can. 980).

⁶⁰ Cf. D. Borobio, 'La «recepción» de la reforma litúrgica', *Phase* 137 (1983) 377-401.

sacramentales⁶¹; el CIC manifiesta una intención reductiva de las tres formas a la primera o individual⁶²; y la Ex. RyP, aún reconociendo la «autorización de las tres formas», pone el acento en la primera, manifiesta una cierta intención «mitigadora» respecto a la segunda, y destaca la excepcionalidad de la tercera⁶³. Debido a las exigencias de la misma eclesialidad penitencial, así como a las diferencias de desarrollo y recepción teórica y práctica, creemos debería caminarsse hacia una clarificación mayor.

II.—ASPECTOS INTEGRANTES DE LA DIMENSION ECLESIAL DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Del recorrido realizado en el capítulo primero se deduce la esencialidad de la dimensión eclesiológica de la penitencia. Queremos explicitar ahora sus diversos aspectos integrantes, en orden a una sistematización teológica coherente, que aquí sólo podemos esbozar en sus puntos centrales.

1. LA RELACION CON LA IGLESIA, CENTRO DE LA ESTRUCTURA PENITENCIAL

Según se desprende de la Escritura (textos) y la tradición (formas), la estructura, y en gran parte la esencia de la penitencia, se definen en relación con la Iglesia. La separación o comunión con la Iglesia, internamente vivida y externamente manifestada, son el «indicativo» de una situación penitente y el «imperativo» de una exigencia del proceso penitencial. El pecado rompe la comunión eclesial (excomunión real), y provoca un primer movimiento de separación mutua entre el pecador y la Iglesia (excomunión sacramental), en orden a manifestar la falsedad de tal situación cristiana y a suscitar la conversión. En este primer movimiento la Iglesia no permanece indiferente, sino que interviene «atando» al pecador (ligare) o determinando aquellos signos eclesiales que ha de cumplir el pecador, porque a ellos y sólo a ellos reconoce un valor tal, que en cuanto es posible garantizan la proclamación auténtica del perdón de Dios en el perdón de la Iglesia. Estos actos o signos implican un segundo movimiento o secuencia, en la que también intervienen el pecador y la Iglesia: aquel convirtiéndose

61 Véanse nn. 15-53: «Rito para reconciliar»... es la expresión repetida.

62 Así la cuasi-definición de CIC, cáns. 959-60.

63 Véase RyP n. 32.

y manifestando su conversión en palabras (confesión del pecado) y obras (caridad, justicia); y esta animando, corrigiendo, consolando (consolare) por la oración, la caridad y el ejemplo, de manera que pueda producirse un subjetivo y objetivo acercamiento. El tercer movimiento o secuencia consiste en el encuentro del pecador arrepentido con la Iglesia, en el discernimiento y reconocimiento que esta hace de la verdad de su conversión, y en la proclamación de la reconciliación con ella misma y con Dios⁶⁴.

Sabemos que estas secuencias han sufrido serios «trastornos» a lo largo de la historia, y que no siempre han tenido la misma calidad expresiva. Pero siempre se dieron de una u otra forma, en un antes o un después. Y siempre la estructura u ordenación de la praxis litúrgico-penitencial fue entendida como expresión celebrativa de una relación con la Iglesia, cual manifestación visible de una relación con Dios. La situación del pecador, unida al «ius ligandi» y al «ius solvendi», dan como resultado un comportamiento entre penitente - Iglesia, desde el que se configura la celebración del sacramento. La relación entre penitente - Iglesia (comunidad, ministro) es un determinante signal de una celebración litúrgica que visibiliza, llevándolo a su plenitud, el encuentro del pecador arrepentido con el Dios misericordioso. La reconciliación eclesial será así la concreción signal performativa (eficacia) del perdón invisible, misericordioso y gratuito de Dios.

Por tanto, la eclesialidad de la penitencia es una *eclesialidad especial*, por diversas razones: porque define la estructura del sacramento en las diversas secuencias de su intervención (ligare - consolare - solvere) para la reconciliación; porque implica una espaciación o dinamismo que relativiza cada parte en función de la totalidad sacramental; porque supone una intervención personalizada en el ministro, que condensa y compromete de modo singular la presencia de la Iglesia; porque coimplica al mismo ministro y a la comunidad de forma variada, según las distintas formas de celebración sacramental; porque conserva una semejanza muy propia con la intervención eclesial del bautismo...

2. EL DERECHO Y EL DEBER DE LA IGLESIA A INTERVENIR EN EL PROCESO PENITENCIAL

La Iglesia tiene derecho y deber a intervenir en el proceso penitencial, por el hecho de ser reconciliada, necesitada de reconciliación

⁶⁴ Sobre algunos de estos aspectos: A. Ziegenaus, *Umkehr, Versöhnung, Friede* (Freiburg 1975) 26-28, 176 ss.; H. Vorgrimler, 'La lucha del cristiano con el pecado', *Mysterium Salutis* V (Madrid 1984) 328-437.

y reconciliadora, desde la realidad y situaciones de unos miembros pecadores. Si ha de mantenerse como realidad reconciliada; si ha de reconocerse necesitada de reconciliación en la fragilidad de sus miembros; si tiene que mediar para la reconciliación de las personas concretas en situaciones diversas... ha de poder intervenir con plenitud de derecho. Las imágenes que describen el misterio de la Iglesia así lo explican y exigen. Porque es Cuerpo Místico, Esposa de Cristo, Templo vivo, Vid verdadera, Pueblo santo de Dios, Grey o Familia... (cf. LG 6), todo lo que sucede en uno de sus miembros no puede no afectarle o dejarle indiferente, sino que le concierne y compromete, lesiona o realiza su santidad. La solidaridad y corresponsabilidad eclesial en el bien y el mal, el ser y estar en común de la «communio sanctorum», la verdad de la «una Mystica Persona» o el misterio del «gran nosotros eclesial»... no dejan lugar a duda sobre el fundamento de este derecho y deber a intervenir la Iglesia. Y ello de tal manera y hasta tal punto que se recupere y renueve el estado primigenio (bautismo), y la verdad sin obstáculo del misterio y la pertenencia eclesial de cada uno de los miembros pecadores. Lo cual supone que tal intervención se da en el punto de partida, en el medio, y en el final, es decir, en relación con el pecado, con la conversión y con la reconciliación, según lo que cada momento exige.

En relación con el pecado, la Iglesia interviene como juez y médico que discierne, reprende, separa, desvela la mentira, saca afuera la contradicción entre el ser y el aparecer, clarifica el terreno del bien y del mal, de la salud y la enfermedad, de la justicia y la injusticia, del amor y desamor, del reino de Dios y del reino de Satanás... El pecado, es verdad, deja todavía al cristiano en el seno de la Iglesia, si la ruptura no ha sido total. Pero, existiendo una interna contradicción, no puede por menos de afectar y provocar la reacción de la Iglesia, para que apareciendo externamente la realidad interna, todo pueda volver a la plena verdad. No reaccionar contra el pecado sería aceptar la falsedad, connivir con el mal, exponerse a la corrupción de toda la masa, perder la propia identidad, no cargar con la responsabilidad encomendada...

En relación con la conversión, la Iglesia interviene como madre que interpela y a la vez es interpelada en orden a un cambio radical, a una reorientación total de la voluntad y libertad, que recentra el ser y el existir cristiano en la verdad y la luz, dejando de insistir en la mentira y las tinieblas. Para ello la «Ecclesia mater» predica y llama, consuela y anima, acompaña y comparte, ora y ama, da testimonio y sostiene en la lucha y la esperanza. La conversión sucede,

en verdad, en la Iglesia como ámbito posibilitador, por la Iglesia como mediadora activa, y para la Iglesia como lugar de fraternidad.

En relación con la reconciliación, la Iglesia interviene por el ministro como padre y pastor, que acoge en su comunión (*communio Ecclesiae*), en su paz (*pax Ecclesiae*), y a su mesa (*reconciliari altario*) a quienes vuelven a la casa del padre como el hijo pródigo, y se hacen así capaces de vivir y compartir la alegría del Reino. Sólo por esta acogida visible de reconciliación, el pecador tiene certeza de que Dios le perdona, le acoge, le reconcilia. Es la intervención de la Iglesia la que, acogiendo al pecador en su seno, certifica que también Dios le ha acogido y perdonado en su infinito amor y misericordia⁶⁵. En el terreno de lo visible, en cuanto estructura sacramental, lo que permanentemente se manifiesta es la reconciliación con la Iglesia. En el terreno de lo invisible, lo que primeramente sucede en el mismo corazón del hombre es la reconciliación con Dios. Pero el acontecimiento de gracia no se puede medir en cronología de razón. Hay reconciliación con la Iglesia porque y al mismo tiempo que hay reconciliación con Dios. Y hay reconciliación con Dios desde y por la mediación de la reconciliación eclesial.

3. LA IGLESIA SUJETO, MEDIACION Y OBJETO DE RECONCILIACION

La presencia e intervención de la Iglesia en la obra de reconciliación es diversificada, y juega una función distinta, según la perspectiva y momento en que se considere.

a) *La Iglesia, sujeto de reconciliación*

La Iglesia, como pueblo de Dios peregrinante y terreno, está limitada por la fragilidad y el pecado de sus miembros, y por tanto es *sujeto* que necesita de la reconciliación permanente de Dios. La Iglesia es «santa» (Ef 5, 25-27) y sus miembros están llamados a la santidad (Ef 5, 3), pero entre estos miembros se comete pecado y hay pecadores (Ef 5, 4-5; 1 Cor 5, 9-11). Por tanto, «la Iglesia es santa y al mismo tiempo está necesitada de purificación»; es reconciliada, pero a la vez está necesitada de reconciliación; es virgen «sine macula et sine ruga», pero los pliegues de su manto están manchados con la sangre del pecado de sus miembros (San Paciano)... Esta tensión de realidades, este ser a la vez «trigo y cizaña» (Mt 13, 24-30.36-43), «*corpus permixtum*» de justos y pecadores (Agustín) crea una tensión

65 RP 6-d.

inevitable, no siempre resuelta en el equilibrio de la historia de la misma Iglesia ⁶⁶.

Una eclesiología cerrada, que concibe la Iglesia como «casta y pura», como una «elite» de santos y perfectos, potenciará el «ius ligandi», y exigirá el estado de santidad para la pertenencia y salvaguarda de la misma identidad, temiendo contaminarse con el pecado de sus miembros. En cambio, una eclesiología abierta tiene en cuenta el ideal de santidad y la realidad de pecado, atiende a la fragilidad y está más dispuesta a ejercer el «ius solvendi», consciente de su ser de madre y de su función pastoral ⁶⁷. Este reconocimiento destaca la condición humana y frágil de los miembros de la Iglesia, evita falsos triunfalismos, la sitúa en su estado de peregrinación, la impulsa permanentemente a la lucha contra el mal y a la conversión... Y todo ello, no sólo porque es «pecadora» en sus miembros, sino a veces también en algunas de sus instituciones y comportamientos más comunitarios y colectivos.

b) *La Iglesia mediadora de reconciliación*

Ahora bien, lo más «típico» y específico de la intervención eclesial en la reconciliación es su *función mediadora*. La Iglesia, desde su ideal y contingencia, es mediadora de y para la reconciliación con Dios y consigo misma, es reconciliante y reconciliadora, es signo eficaz y «garantía» visible de la verdadera reconciliación. ¿Cómo? Con su intervención a triple nivel:

— *El nivel universal o de la Iglesia entera:*

Consciente del misterio de solidaridad que se expresa en su ser Cuerpo de Cristo, Comunión de los santos, la Iglesia ayuda a todos sus miembros según su necesidad, consolidando los vínculos de fe y caridad, de sinceridad y conversión, de esperanza y de gracia, en orden al crecimiento y edificación en Cristo y por la fuerza del Espíritu. Esta intervención invisible y misteriosa se hace visible y concreta por diversos medios, hoy más accesibles a la colectividad debido a las posibilidades de comunicación. Tales son, por ejemplo, acontecimientos celebrativos o de oración (v. gr. encuentro por la Paz en Asís, 1986), predicación especial (Papa, Conferencias Episcopales, Obispos), ayuda fraterna elocuente (Caritas, Campañas contra el hambre...), solicitud radical por los más pobres y desamparados

⁶⁶ Cf. D. Borobio, *La penitencia en la Iglesia hispánica*, op. cit., 208 ss.

⁶⁷ Cf. M. F. Berrouard, 'La pénitence publique durant les six premiers siècles. Histoire et sociologie', *La Maison Dieu* 118 (1974) 92-130, aquí 112-15.

(Justitia et Pax, Teresa de Calcuta...), oración y sacrificio por los pecadores (comunidades contemplativas), intervenciones para la reconciliación de los pueblos (entre Argentina y Chile, en el Salvador...), posibilitación del diálogo entre potencias y pueblos en conflicto, diálogo ecuménico, diálogo dentro de la Iglesia...⁶⁸. Esta intervención no es exclusiva de la jerarquía; puede expresarse en cualquier cristiano cuyo testimonio adquiere un rango o resonancia más o menos extensa. La Iglesia debería repensar con más esmero cuál puede o debe ser en cada momento histórico su intervención universal más elocuente.

— *El nivel local o de comunidad concreta*: Es aquel que sucede en la comunidad eclesial de pertenencia para cada uno de los cristianos, donde se concretiza, localiza y hace más cercana la intervención de la Iglesia universal, a través de actitudes, comportamientos y ritos en los que podemos participar directamente, debido a la convivencia y comunicación real. Entre los medios por los que tal intervención se realiza, pueden señalarse: el perdón mutuo (Mt 6, 14-15), la reconciliación fraterna (Mt 18, 15-18), las obras de justicia (Lc 3, 8-14), la predicación y llamada a la conversión (Lc 24, 47), la acogida y el mutuo consuelo (Ef 3, 12-21), la confesión fraternal y el reconocimiento de las propias debilidades (Sant 5, 16), la misma celebración de la penitencia y la eucaristía, la reconciliación real entre grupos, los encuentros para el diálogo y solución de las tensiones, las actitudes y gestos de paz, la acogida del pecador, del marginado... Todos estos medios creemos que son otras tantas formas de intervenir de un modo directo o indirecto, y de colaborar en la obra de renovación y autenticidad cristiana, y por tanto en la tarea de conversión y reconciliación.

— *Nivel personal o por el ministro*: Es aquel en que se concentra el máximo grado de personalización de la intervención eclesial. Aunque la intervención ministerial es diversificada (también los fieles tienen un ministerio de reconciliación) y no reductiva al ministro ordenado o sacerdote, ninguno puede como él, en virtud del sacramento del orden y de su cualificación re-presentativa de Cristo y de la Iglesia (in persona Christi - in persona Ecclesiae), ejercer y personalizar el ministerio eclesial de reconciliación. Por el ministro se manifiesta la personalización de la intervención de una Iglesia que se dirige, me acoge, me perdona... a mi personalmente, como a un «tu» concreto. Se trata de una intervención no secundaria, sino fundamental; no sólo en base al bautismo, sino también en base al

68 RyP n. 25.

orden; no a título personal, sino a título eclesial; y no sólo para el perdón, sino para proclamarlo eficazmente⁶⁹.

c) *La Iglesia objeto de reconciliación*

La Iglesia es mediación e instrumento de reconciliación para los pecadores, y al mismo tiempo es la comunidad con la que los pecadores se reconcilian. En efecto, si pecamos contra la Iglesia, también debemos reconciliarnos con ella. Esto se expresa en que la Iglesia nos libera de las obligaciones o ataduras (ligare - solvere), que nos había impuesto por el pecado; en que nos acepta a la comunión y fraternidad; en que nos responsabiliza con las tareas de la misión y los compromisos de reconciliación; en que nos permite participar en el signo máximo de pertenencia que es la eucaristía; y en que nos acepta a la participación plena de la comunión eucarística. El deber y el derecho a intervenir de la Iglesia reconciliante se convierte ahora en el derecho y deber a participar del pecador reconciliado, por su plena comunión eclesial.

No se puede decir que la reconciliación con la Iglesia sea en un «antes» o en un «después» cronológico respecto a la reconciliación con Dios. Se trata de dos aspectos inseparables de un único acontecimiento reconciliador, si bien en el orden de la gracia reconciliadora la iniciativa y primariedad la tiene siempre Dios; mientras en el orden de la manifestación visible-sacramental la significación inmediata está en la Iglesia. La reconciliación con la Iglesia es en verdad el «sacramentum et res», la manifestación visible «garantizante» de una reconciliación con Dios, que por el misterio que encierra y en virtud de la conversión ha podido suceder antes.

III.—ECLESIALIDAD Y MINISTERIALIDAD

La eclesialidad penitencial tiene un significante cualificado en el ministro ordenado. Sobre lo que esto implica y significa vamos a tratar a continuación.

1. MEDIACION MINISTERIAL PLURAL

La reconciliación es un don de Dios, una iniciativa de su amor misericordioso, que se ha concretado y realizado de forma culmi-

69 Cf. D. Borobio, *Penitencia-Reconciliación* (Barcelona 1982) 34-38.

nante en el misterio pascual, pero que debe continuarse en la actual «oikonomía» por el misterio eclesial. «Dios nos ha reconciliado con si por medio de Cristo» (2 Co 5, 18.20. Cf. Rm 5, 10 ss.). Pero esta reconciliación debe continuarse y realizarse en cada hombre y en cada situación histórica. Por eso, añade el Apóstol, «nos ha confiado el ministerio de la reconciliación... y ha puesto en nuestros labios la palabra de la reconciliación» (2 Co 5, 18-19). Más aún, todos somos responsables de esta reconciliación, porque a todos se nos llama «embajadores de Cristo, como si Dios exhortara por medio de nosotros», y todos podemos gritar en su nombre: «¡Reconciliaos con Dios!» (Ibid. 5, 20). Como bien comenta la Ex. RyP n. 8: «En las manos y labios de los apóstoles, sus mensajeros, el Padre ha puesto misericordiosamente un ministerio de reconciliación que ellos llevan a cabo de manera singular, en virtud del poder de actuar «in persona Christi». Más también a toda la comunidad de los creyentes, a todo el conjunto de la Iglesia, le ha sido confiada la palabra de la reconciliación, esto es, la tarea de hacer todo lo posible para dar testimonio de la reconciliación y llevarla a cabo en el mundo» (pp. 27-28).

Se trata pues de una continuación en ministerialidad plural: la de la comunidad entera⁷⁰; la de quienes asumen y se comprometen más activamente con este ministerio por la palabra y la acción; la de quienes han sido consagrados u ordenados y cualificados para actuar de forma especial «in persona Christi» e «in nomine Ecclesiae». Nadie debe sentirse ajeno a este ministerio. A todos compete de una u otra forma (cf. RyP n. 23).

2. MEDIACION ECLESIAL CUALIFICADA: EL PRESBITERO

La mediación ministerial alcanza su expresión personalizada más significativa en el ministro ordenado, debido a la cualificación y destinación que supone, para re-presentar a Cristo y a la Iglesia, y para reconciliar al penitente con Cristo y con la Iglesia (communio dare), a través del encuentro visible de reconciliación o sacramento de la penitencia.

La atribución de estas funciones se apoya en la misma voluntad de Dios⁷¹, en el reconocimiento y praxis permanente de la Iglesia⁷²,

70 San Agustín, *In Joh. ev.* 124, 7; Sermo 99, 9.

71 Textos clásicos: Mt 18, 15-18; Jn 20, 21-23; 1 Co 5, 1-13...

72 Cf. *Lateranense*: DS 812-14; *Florentino*: DS 1709; PO 5; RP 8-9.

en la verdad y sentido del sacramento del orden⁷³. El ejercicio de esta función se califica como un verdadero «servicio» o «diakonía», «pues los ministros que poseen la sacra potestad están al servicio de sus hermanos»⁷⁴. Y esta «diakonía» debe interpretarse no como una acción sustitutiva o acaparadora, sino como una acción transparente y posibilitadora de la acción de todos los personajes que intervienen en la obra penitencial.

Así, *en relación con Dios*, el ministro no puede pretender asimilarse a Cristo, ni acaparar o manipular el poder de perdonar los pecados, ni asumir el papel de juez definitivo que sólo a Dios pertenece, ni reducir la intervención de Dios al marco de su personalidad humana. El ministro no es Cristo, sino servidor de Cristo; no es mediador, sino servidor del Mediador; no es un «mago revestido de poderes», sino el que sirve al único que ejerce el poder de perdonar; no es el que da la gracia, sino el que con su servicio hace posible el sacramento de la gracia; no es el que hace eficaz el sacramento, sino el que hace posible que tal eficacia aparezca por la presencia reconciliadora de la cruz y el poder del Espíritu. Su función es, pues, transparentar, trans-portal, remitir, re-presentar, visibilizar... personalmente la acción perdonadora y reconciliadora de Dios por Cristo en el Espíritu. El es un verdadero «sacramento» en el interior de la acción litúrgica para la verdad del sacramento. Es como el mismo Cristo un «Existente-para» (Pro-existent), un «Significante-de» Cristo (Significant anderer) para la obra de la reconciliación.

En relación con la Iglesia, al ministro tampoco le pertenece limitar u ocultar la mediación reconciliadora de la Iglesia entera, ni suplir la participación o los gestos reconciliadores de la comunidad concreta, ni reducir las secuencias de la separación-admisión a la comunión a un comportamiento personalista, ni asimilar sin más su discernimiento, su corrección y su mediación a los de la Iglesia... Su verdadera función al respecto es el servicio a la mediación de la Iglesia entera, expresando la solidaridad reconciliadora universal, y como sintetizando el amor y la fe, la oración y el testimonio de la colectividad dispersa. Será también un servicio de animación para la participación reconciliadora de la comunidad concreta, que con su presencia y gestos en la celebración expresa y realiza la comunión entre todos sus miembros (lo que supone favorecer las celebraciones comunitarias). Igualmente, consiste este servicio en la personalización humilde del servicio reconciliador de la Iglesia, en cuyo nombre discierne, consuela y absuelve. El ministro no es sin más la Iglesia, sino

73 Cf. PO n. 2.

74 GL 18; PO 2 ss.

aquel que la «condensa» en su persona para la inmediatez y cercanía. El no acapara toda la acción y poder reconciliador de la Iglesia, pero lo representa visiblemente para el penitente. En él no se agota el ministerio de «atar y desatar», pero sólo por él puede ejercer la Iglesia en concreto la función de discernir, separar, acoger a la comunión, y elevar los actos del penitente y la acción participativa de la comunidad a rango de sacramento.

En relación con el penitente, el ministro no debe coartar su libertad, ni someterlo al cuadro de sus criterios subjetivos, ni suplir su participación, ni sustituir falsamente los actos que sólo al sujeto pertenecen, o limitar el valor y puesto que dichos actos tienen en el interior del mismo sacramento. Lo propio del ministro no es controlar, someter, interrogar, lesionar la conciencia, mutilar la personalidad, condenar..., sino acoger, ayudar y animar, consolar y acompañar, sacar al pecador de la ambigüedad e incertidumbre, autenticar los actos personales para una conversión sincera, elevar dichos actos e inscribirlos en la misma estructura e interior del sacramento, mostrar con palabras y signos la reconciliación con la Iglesia entera y la acogida a la comunión eclesial, «garantizar» el perdón misericordioso de Dios. Sólo así considerado podrá recuperarse el puesto del ministro ante la pregunta «secularizada» de los fieles: «¿Por qué tengo que confesarme a un hombre como yo?».

Pero, para que la concepción teórica pueda llegar a ser una realidad práctica, se requieren unas *condiciones*, como bien han señalado los últimos documentos de la Iglesia: preparación adecuada para el discernimiento y la acogida, ya desde el seminario; sabiduría y conocimiento del evangelio y cuanto atañe a la conciencia moral; formación en aspectos «psicológicos» y en capacidad de diálogo y encuentro (Pastoral counselling) con los sujetos penitentes; sentido del ritmo y complementariedad de las diversas formas penitenciales, por una asunción pastoral verdadera de todas las posibilidades del Ritual; ejemplo personal de celebración de la penitencia haciéndose penitente con los penitentes; disposición abierta para atender en confesión, en horarios determinados y siempre que el penitente lo desee...⁷⁵.

Además, para que el ministro cumpla realmente con este servicio múltiple, se requiere que asuma las figuras que la Escritura y la Tradición le asignan de modo adecuado. El ministro es «juez» o «discernidor» verdadero, en la medida en que, con sabiduría y «bajo la guía del magisterio de la Iglesia, y no guiado por su subjetivismo,

75 RP 10; RyP 31-VI.

representa el verdadero «juicio» o discernimiento misericordioso y salvífico de Dios y no el juicio meramente humano de los hombres y la sociedad ⁷⁶. Es también un «Médico» o «curador» de la enfermedad y la herida del pecado que, conocido en su humanidad y verdad, ofrece el remedio o la medicina penitencial para la curación, consciente de que el verdadero «Médico» es Cristo, y la auténtica medicina es la fuerza de la salvación ⁷⁷. Igualmente, el ministro es «Pastor» o «guía», que acoge y sale solícito a la busca de la oveja perdida, dispuesto a acompañarle en su proceso y compartir su dolor y su esperanza, no sólo con palabras de ánimo y consejo, sino también con el ejemplo y la misma vida, según lo requieran las circunstancias, «reproduciendo así la imagen de Cristo Pastor» ⁷⁸. Finalmente, el ministro ha de cumplir la función de «Padre» o «Madre», que se mueve más por la misericordia que por la justicia, y que desde la comprensión de la fragilidad humana, está dispuesto a «acoger al pecador penitente y guiarle hacia la luz de la verdad cumpliendo una función paternal y revelando el corazón del padre a los hombres», desde el que puede vivirse la alegría de la reconciliación ⁷⁹.

En resumen, sólo ejerciendo de modo equilibrado estas funciones, puede el ministro cumplir el gran servicio que se le encomienda. Grandeza y miseria se mezclan en esta maravillosa acción, en la que sólo cabe asumir con humildad la función de ser lo que no se es, pero a través de lo que se es. Siempre se reconoció el ideal, pero siempre hay que pedir perdón y hacerse penitente por no cumplirlo con los penitentes ⁸⁰.

3. MEDIACION MINISTERIAL SIGNAL-SACRAMENTAL

El ministro ordenado es en todos los sacramentos la re-presentación personificada de la Iglesia que hace posible y celebra el sacramento. Pero en la penitencia el ministro es, además, parte constitutiva de la misma estructura del signo sacramental. Y es así porque, más allá de la determinación clásica del signo de la penitencia en una

⁷⁶ Cf. DS 1685; RP 10; RyP 32-II.

⁷⁷ Cf. RP 10; RyP 32-II.

⁷⁸ RP 10-c.

⁷⁹ RP 10-c; RyP 5-6; Juan Pablo II, *Dives in misericordia*, 5-6.

⁸⁰ Por ejemplo, el tratado del s. XII, *De vera et falsa Poenitentia* decía: «*Quibus cognititis adsit benevolus, paratus erigere, et secum onus portare. Habeat dulcedinem in affectione, pietatem in alterius crimine, discretionem in varietate. Adjuvet confitentem orando, eleemosynas dando, et caetera bona pro eo faciendo. Semper eum juvet leniendo, consolando, spem promittendo, et eum, si opus fuerit, etiam increpando: doceat loquendo, instruat operando*»: cap. XX, 36.

«cuasi-materia» (actos del penitente) y en una forma (absolución del sacerdote)⁸¹, la verdadera estructura visible del signo radica en el «encuentro» entre el penitente o los penitentes y el ministro, en orden a una acción celebrativa reconciliadora, que comporta diversos actos por parte de cada uno. Se trata de poner el acento más en las personas con todo lo que significan, que en los actos de estas personas, y menos aún en la materialidad sensible por la que se expresan. La Ex. RyP ha insinuado esta visión de modo elocuente, cuando afirma: «...la confesión individual tiene también un valor de signo, signo del encuentro del pecador con la mediación eclesial en la persona del ministro; signo del propio reconocerse ante Dios y ante la Iglesia como pecador, del comprenderse a sí mismo bajo la mirada de Dios» (n. 31-III). Tres razones fundamentales avalan esta visión:

— *La razón de la presencia*: el ministro es por su misma presencia física corpórea una expresión personal, visible e histórica de la «presencia» y cercanía de Dios, del encuentro real con Cristo. Es una presencia que, junto con la del o los penitentes, constituye el signo visible de un encuentro interpersonal misterioso de reconciliación.

— *La razón de la re-presentatividad*: El ministro es tal por su cualificación, a través del sacramento del orden, para re-presentar a Cristo y a la Iglesia. Estando presente, en ejercicio de esta representatividad, con intención penitencial sacramental, está siendo constitutivo fundamental de un signo, cuya finalidad será siempre el encuentro en la comunión con Cristo y con la Iglesia.

— *La razón de la intervención*: El ministro está física y re-presentativamente presente actuando. Con su acción o intervención por las palabras (correptio), los gestos (acogida, imposición de manos...) y sobre todo la absolución, él da visibilidad, sacramentalidad, eclesialidad, autenticidad al sacramento: él «hace» más que en ningún otro caso el sacramento.

El *sujeto* (con todos sus actos) y el ministro intervienen de forma original y única en la acción y estructura signal del sacramento. Pues también el penitente, con su presencia física y sus actos, con su intervención externa (sobre todo la confesión) hace posible no sólo la verdad, sino también la misma existencia del sacramento. El es, en alguna medida, verdadero co-ministro, agente celebrativo, con-causa de la acción reconciliadora, constitutivo del signo sacramental. Con su intervención pone en juego su sacerdocio común, realiza una verdadera acción litúrgica, posibilita la plena realización del sacramento. El signo sacramental de la penitencia es, pues, el encuentro

81 *Concilio de Trento*: DS 1673-1674.

de reconciliación entre penitente y ministro, con todos sus actos y su densidad significativa.

Ahora bien, ¿cómo se realiza este signo en cada una de las formas sacramentales de penitencia? Siendo el sacramento uno y único, debe afirmarse que en todas ellas se realiza sustancialmente de la misma manera. Pero, admitiendo diversas formas de celebración, puede afirmarse que en cada una se realiza diversamente o a su modo. Así, la forma A (reconciliación con un sólo penitente) expresa de forma privilegiada el encuentro interpersonal, pero no la participación comunitaria que implica como celebración. La forma B (reconciliación de muchos penitentes con confesión y absolución individual) realiza en principio de modo significativo el encuentro interpersonal y la participación comunitaria. En cambio la forma C (reconciliación de muchos penitentes con confesión y absolución general) privilegia, por fuerza de las circunstancias, la participación comunitaria «in actu celebrationis», y difiere para otro momento la realización del encuentro interpersonal que, si bien en forma general se da en la misma celebración, requiere una personalización mayor en «esta persona concreta» en un momento posterior. En caso de ponerse en práctica la «forma espaciada» de penitencia, como camino o proceso (Forma D)⁸², el encuentro incluiría diversos momentos: confesión, acompañamiento, reconciliación. Con la diferencia de que expresaría mejor la historicidad de tal encuentro, recuperando la ordenación de elementos o secuencias penitenciales más genuina: confesión - satisfacción - reconciliación.

DIONISIO BOROBIO

SUMMARY

The ecclesiological dimension of the sacrament of Penance, expressed in a qualified way by the intervention of the minister and the community, is one of the central aspects of the sacrament which need clarification. There is a lack of integration between the vertical dimension (theological: relationship to God) and the horizontal dimension (ecclesiological: relationship to the Church), as well as a «con-fusion» between the human dimension (the secular) and the dimension of meaning (the sacred) of the minister of the sacrament. The author studies the foundations of penitential ecclesiality and proposes a synthesis for its development, integrating into it the exercise of the plural ministry of the community and priest, as an integral part of the fundamental sign structure.

82 Algunos obispos pidieron en el Sínodo de 1983 la recuperación de esta forma, que apoyafos por razones históricas, teológicas y hasta pastorales. Cf. 'El perdón sacramental de los pecados', *Concilium* 204 (1986) 279-98.